

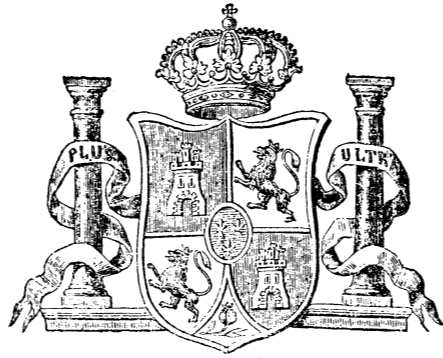
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL,

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for Madrid: Por un mes... 12 rs., Por tres meses... 36.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES rue d'Hauteville, núm. 13. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 15.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for provinces, Ultramar, and Extrangero: Por un mes... 24 rs., Por tres meses... 60, Por seis meses... 114.

GACETA DE MADRID.

INTENDENCIA GENERAL DE PALACIO.—EXCMO. Señor: S. M. LA REINA, en celebradad del cumpleaños de su Augusto Esposo, en el día de mañana, ha resuelto que se pongan á disposicion de V. E. 20,000 rs. vn. con destino á las atenciones de las Juntas de beneficencia y sanidad de esta provincia que tan dignamente preside.

Suscripcion voluntaria para atender á las necesidades que pueden sobrevenir en Madrid y demas pueblos de la provincia con motivo de la enfermedad reinante.

Table showing subscription amounts: Recaudado anteriormente... 232,508.7, Del Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo... 500, Del Cabildo del mismo Arzobispado... 344.

Madrid 3 de Octubre de 1855.—Luis Sagasti.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo fallecido D. Antonio Gutiérrez Solana, Diputado á Cortes por la provincia de Santander, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta se proceda

á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto del año proximo pasado, y Reales ordenes de la misma fecha y de 8 de Diciembre ultimo.

Habiendo fallecido D. Matias Angulo, Diputado á Cortes por la provincia de Madrid, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto del año proximo pasado, y Reales ordenes de la misma fecha y de 8 de Diciembre ultimo.

Correos.

Vistas las exposiciones elevadas por los directores de los periodicos que se publican en Madrid para pagar su franco con sellos, y que á fin de valerse del giro mutuo de Correos para sus suscripciones se mejorare el papel de las libranzas, se fraccionen mas sus valores y se reduzca al 2 por 100 el premio de 3 señalado á la sazón; oido el parecer del Director general del Tesoro, y de conformidad con lo propuesto por V. L. y el Ordenador general de pagos de este Ministerio, la Reina (Q. D. G.) ha tenido

á bien mandar que se admitan los citados sellos á las empresas periodísticas en pago de los portes que han venido satisfaciendo en metálico por los envios que hacen á provincias; y con el fin de regularizar este servicio y garantizar cumplidamente los intereses del Estado, llenando á la vez las operaciones de contabilidad correspondientes, es la voluntad de S. M. que se observen las disposiciones siguientes:

1.ª La Administracion del Correo central llevará un registro de cargo á cada periódico, en que anotará diariamente el porte con arreglo á tarifa, llevando las empresas una libreta para hacer igual asiento al realizar la entrega en el correo, que firmará el encargado de su recibo.

2.ª Las empresas harán la liquidacion y pago los domingos á la hora que se les designe. El Administrador y uno de los Interventores rubricarán la factura con que ha de hacerse la entrega de los sellos, los cuales se inutilizarán en el acto á presencia de ambos funcionarios y del pagador con una tinta especial que ataque á la de su estampacion.

3.ª La Administracion del Correo central rendirá mensualmente á la Direccion general de Contabilidad de Hacienda, para su incorporacion á la de Rentas publicas, una cuenta de los sellos amortizados por este servicio. Para debida justificacion del cargarme se acompañará original la factura referida; y la libreta ó data se acreditará con los mismos sellos inutilizados.

4.ª En el cargarme y en el recibo ó carta de pago que se ceda á las empresas, se especificará lo que estas abonen en metálico y en sellos para justificar las partidas consignadas en las cuentas que hayan de rendirse por el metálico y efectos de dicha procedencia.

Finalmente, S. M., teniendo en cuenta que los extremos referentes al giro mutuo, comprendidos en la exposicion de los directores de la prensa, son de la atribucion del Ministerio de Hacienda, se ha servido igualmente disponer que se le dirija la oportuna comunicacion á los efectos convenientes.

Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1855.—Huelbes.—Sr. Director general de Correos.

En virtud de la orden precedente, la Direccion ha comunicado la que corresponde á la Administracion del Correo central, previniéndole que el 15 del corriente mes dará principio el nuevo sistema adoptado para el pago de los portes de periódicos.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La gavilla del cabeilla Tofal, perseguida por la columna de Molins de Rey desde su aparicion en las inmediaciones de Gelida, ha sido alcanzada en el Ordal por la de la Guardia civil de Vallirana, causándole dos muertos, uno de los cuales es el cabeilla Martí, alias el Lladre de la Pala.

El General segundo Cabo de Cataluña estaba organizando un sonaten general contra las facciones de Borges y Tristany.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

MES DE OCTUBRE DE 1855.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al art. 24 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1855.

SECCION PRIMERA.

Reales vellon.

Importan las asignaciones que se satisfacen á la Casa Real... 2,749,999

SECCION SEGUNDA.—Cuerpos colegisladores.

Senado.

Table with 2 columns: Description of Senate and Congress of Deputies, and Amount in Reales vellon.

SECCION TERCERA.—Deuda del Estado.

Deuda consolidada y amortizable.

Table with 2 columns: Description of consolidated debt, and Amount in Reales vellon.

Deuda de Obras publicas.

Table with 2 columns: Description of public works debt, and Amount in Reales vellon.

Deuda del Tesoro público.

Table with 2 columns: Description of Treasury debt, and Amount in Reales vellon.

Gastos de ejercicios cerrados.

Table with 2 columns: Description of closed exercises, and Amount in Reales vellon.

SECCION CUARTA.—Cargas de justicia.

Table with 2 columns: Description of justice charges, and Amount in Reales vellon.

SECCION QUINTA.—Clases pasivas.

Table with 2 columns: Description of passive classes, and Amount in Reales vellon.

SECCION SEXTA.—Obligaciones eclesiásticas.

Table with 2 columns: Description of ecclesiastical obligations, and Amount in Reales vellon.

SECCION SÉTIMA.—Presidencia del Consejo de Ministros.

Table with 2 columns: Description of Council of Ministers, and Amount in Reales vellon.

Direccion general de Ultramar.

Table with 2 columns: Description of Ultramar direction, and Amount in Reales vellon.

Gastos diversos.

Table with 2 columns: Description of miscellaneous expenses, and Amount in Reales vellon.

SECCION OCTAVA.—Ministerio de Estado.

Table with 2 columns: Description of State Ministry, and Amount in Reales vellon.

Gastos diversos.

Table with 2 columns: Description of miscellaneous expenses, and Amount in Reales vellon.

SECCION NOVENA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

Table with 2 columns: Description of Justice Ministry expenses, and Amount in Reales vellon.

Por Real decreto de 27 de Junio ultimo corren á cargo de la seccion décimatercera estas obligaciones.

Table with 2 columns: Description of Justice Ministry expenses (continued), and Amount in Reales vellon.

SECCION DÉCIMA.—Ministerio de la Guerra.

Table with 2 columns: Description of War Ministry expenses, and Amount in Reales vellon.

SECCION UNDÉCIMA.—Ministerio de Marina.

Table with 2 columns: Description of Navy Ministry expenses, and Amount in Reales vellon.

SECCION DUODÉCIMA.—Ministerio de la Gobernacion.

Table with 2 columns: Description of Home Affairs Ministry expenses, and Amount in Reales vellon.



El conjunto del sello legítimo es mas limpio y perfecto que el falso. SELLO 3.º Sello en seco—Se advierten las mismas faltas que en el de lustres, aunque el relieve está algo mas marcado que en aquel. Sello de color.—También carece en su conjunto de la perfección que se ve en el legítimo.

Todos los perfiles y líneas de la figura son mas delgados, y están menos marcados en el falso. En las caídas del ropaje son mas grandes los claros y mas imperfectos los oscuros, produciendo á simple vista una diferencia notable. El pelo tiene menos sombra, y la parte que baja del centro de la cabeza está mas separado del que cae sobre el cuello, en el falso. No se percibe la raya de la boca tan bien como en el legítimo.

Las tintas son mas ordinarias y bajas. Madrid 24 de Setiembre de 1855.—Esteban Leon y Medina. Advertencia. El resello á que se refiere la comunicacion adjunta, no se hará extensivo al papel de oficio y de pobres.

Con esta fecha dice la Direccion de mi cargo á los señores Regentes del reino lo que sigue: «A consecuencia de haberse descubierto en esta corte

una fábrica clandestina de papel sellado, se han adoptado diferentes disposiciones por esta Direccion general, entre ellas la de dirigirse á los Jueces de primera instancia del territorio de esa Audiencia, exceptuando solo á los de las capitales de provincia, en los términos que podrá V. I. servirse ver por los adjuntos impresos, con el objeto de evitar en lo que sea dable la circulacion del papel falsificado, y descubrir y aplicar el merecido castigo á los cómplices de tan grave delito. Aunque me lisonjeo de que los dignos Jueces de pri-

mera instancia se prestarán gustosos al desempeño de un encargo en que, no ménos que el buen servicio del Estado, se halla interesada la moral pública, he creído sin embargo deber mirar el ponerlo en conocimiento de V. I. se propone, resolviendo en contrario, dada que pueda ocurrirse á los expresados funcionarios, y que consultasen con V. I. en el cumplimiento de tan delicado servicio.» Madrid 28 de Setiembre de 1855.—Es copia.—Esteban Leon y Medina.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la tercera subasta celebrada en esta fecha para la adquisicion de los créditos de la Deuda del Tesoro procedentes del material, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la Real Instruccion de 25 del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Table with 4 columns: Sugetos que han hecho las proposiciones, Clase de deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecian su venta. Lists various individuals and their proposed amounts for public debt.

Table with 2 columns: D. Blas de Pando, El mismo, El mismo, etc. Lists names and amounts for a specific category of debt proposals.

Table with 3 columns: No preferente, 80,000, 45,70, etc. Lists amounts and corresponding values for non-preferred proposals.

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.

En la Deuda preferente.

Table with 4 columns: Una de D. Bráulio Perez, J. M. de Garay por reales vellon nominales, etc. Lists admitted proposals in the preferred debt category.

En la Deuda no preferente.

Table with 4 columns: Una de D. Telesforo Sainz de Tejada, Cefirino Serrano, etc. Lists admitted proposals in the non-preferred debt category.

Madrid 30 de Setiembre de 1855.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Rubiano.

CUARTA SECCION.

TRIBUNALES.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiendo sido denunciado en esta Alcaldia constitucional, por el Promotor fiscal D. Ricardo Guillon, el periódico titulado La Estrella, correspondiente al día 29 de Setiembre último, por haber insertado un artículo que empieza: «Ley 12 años que llamó Dios á la eternidad al VII Fernando, terminando: «y el porvenir maldice á hasta sus mismos sepulcros.» se procedió á celebrar sorteo de los nueve Jueces de hecho que debían componer el jurado de acusacion; y previas las formalidades que la ley previene, tocó á los Sres. D. Melchor Ruiz del Hoyo, Don Joaquín de Mendizábal, D. Gregorio Castañeda, D. Aniceto Poig, D. Fernando Fernandez, D. José Cortes, D. Antonio Gonzalez, D. Antonio de Pando y D. Juanjo de Castro, quienes declararon haber lugar á la formacion de causa por ocho votos contra uno. Madrid 3 de Octubre de 1855.—Valentin Ferraz.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en esta Oficina para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Table with 2 columns: Madrid, Torrelaguna, San Fernando, Barajas, El Molar, Villarejo de Salvanés, Fuencarral, Daganzo de Arriba. Lists health statistics for various districts.

En los demas pueblos de la provincia, segun las últimas noticias recibidas, no ofrece novedad alguna el estado de salud pública. Madrid á las doce de la noche del 3 de Octubre de 1855.—Luis Sagasti.

JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

Movimiento de la enfermeria del Hospital provisional de San Gerónimo desde las ocho de la noche del día de ayer á igual hora del de hoy.

Table with 2 columns: SEXOS, Hombres, Mujeres, Total. Lists health statistics by gender.

Madrid 3 de Octubre de 1855.—El Presidente, Valentin Ferraz.

SOCIEDAD METALURGICA DE SAN JUAN DE ALCAZAR.

BALANCE de situacion al 31 de Diciembre de 1854.

Table with 2 columns: ACTIVO, Pasivos. Lists financial assets and liabilities.

PASIVO.

Table with 2 columns: Reales vellon, Acreeedores por cuenta corriente, Idem por garantias, Fondo de reserva, Capital representado por 5,500 acciones de á 2,000 rs. una, Beneficio. Lists financial liabilities.

Madrid 31 de Mayo de 1855.—Pedro Miranda.—Francisco Argüelles.—Juan Millan.—Es copia.—El Gobernador, Sagasti.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with 2 columns: OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL 3 DE OCTUBRE DE 1855. Lists meteorological data for October 3, 1855.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Debiendo procederse á la construccion de 300 chalecos y reforma de igual número de capotes para los individuos del cuerpo de Guardia urbana de esta capital, se celebrará la correspondiente subasta pública el día 12 del próximo mes de Octubre á las dos de su tarde en la sala de remates de este Gobierno de provincia, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conforme al siguiente modelo: D. N. N., vecino de..., que vive calle de..., entrado del anuncio publicado en fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la construccion de chalecos y reforma de capotes para los individuos de la Guardia urbana de esta capital, se obliga á hacer las dichas prendas con estricta sujecion á las condiciones marcadas por los precios siguientes.

Fecha y firma. A cada pliego acompañará la carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 4,000 rs. vn. como garantía provisional para tomar parte en la subasta. Abiertos los pliegos á la hora designada, se verificará licitacion por el término de media hora sobre la proposicion mas ventajosa. Concluido el acto, se someterá el remate á la aprobacion superior, comunicándose al interesado la resolucion que recaiga. En el mismo acto se devolverán los depósitos, excepto el de aquel en cuyo favor quede el remate, que continuará hasta el otorgamiento de la competente escritura. Madrid 28 de Setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

JUNTA DE ALMIRANTAZGO.

En virtud de Real orden de 27 de Setiembre próximo pasado, comunicada al Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta de Almirantazgo, se suspende hasta nueva resolucion la subasta anunciada relativa al suministro de vestuario con destino á la marineria de los buques de guerra y guarda-costas que se hallen en la comprension de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y á la de los depósitos de sus arsenales, y que debiera tener lugar con la debida separacion para cada uno de dichos Departamentos ante las Juntas económicas de los mismos y la suprimida consultiva de la Armada el día 11 del actual á la una de su tarde. Madrid 1.º de Octubre de 1855.—Por acuerdo de la Junta, el Brigadier Secretario, Francisco de Paula Pavia.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

D. Pablo Gonzalez Huebra, Doctor y Catedrático de Jurisprudencia y Rector de esta Universidad. Hago saber que habiendo desaparecido de todo punto hace ya dias, gracias á la divina Providencia, la oportunidad que affigia á esta capital; encontrándose notablemente mejorado el estado de salud pública en las demas

poblaciones comprendidas en este distrito universitario, y habiendo cesado por consiguiente las causas que motivaron la suspension de los exámenes y de la enseñanza, publicada en mi anuncio de 29 de Agosto último, he creído conveniente acordar que se celebren los exámenes, se complete la matricula y se abran todas las clases en esta Universidad, en la forma siguiente:

- 1.º Los exámenes extraordinarios de latinidad se verificarán en los 15 dias primeros del inmediato mes de Octubre, y los de filosofia elemental, jurisprudencia y demas facultades desde el 16 al 30 del mismo. 2.º En estos mismos plazos respectivamente se admitirán á matricula á los que no lo hayan verificado. 3.º Pasados estos, no serán admitidos mas que los que justifiquen causas fundadas para no haberse matriculado antes, segun lo prevenido en el art. 209 del reglamento. 4.º Las clases de latinidad y humanidades darán principio el 16 de Octubre próximo. 5.º La apertura solemne del curso tendrá lugar el 1.º de Noviembre, y en el siguiente principiarán las enseñanzas. Lo que se anuncia en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para conocimiento de los interesados. Salamanca 30 de Setiembre de 1855.—Pablo Gonzalez Huebra. 3147

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

El domingo 4 de Noviembre próximo venidero se verificarán á las tres de su tarde, á presencia de esta autoridad, la subasta del Boletín oficial que ha de publicarse en esta provincia en el año de 1856, con arreglo á las bases y condiciones establecidas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 24 de Mayo de 1849 y 15 de Marzo de 1852.

Las personas que quieran tomar parte en su licitacion han de hacerse en todo el mes de Octubre próximo por medio de proposiciones en pliegos cerrados, los cuales pueden dirigirse por el correo ó depositarlos en la caja-buzon que desde el día 2 de Octubre se halla colocada en la portería de estas oficinas; advirtiéndose á los postores que las proposiciones que presenten habrán de redactarse conforme al pliego que está de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno. Almeria 28 de Setiembre de 1855.—Espiriz. 3041

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

A las tres de la tarde del primer domingo de Noviembre próximo venidero se celebrará en el local de las oficinas de este Gobierno de provincia la apertura de los pliegos de proposiciones á la subasta del Boletín oficial de la misma para el año de 1856, debiendo hallarse estas arregladas á las bases que prefiere la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y demas que marca el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del expresado Gobierno de provincia; advirtiéndose que con arreglo á lo mandado por Real decreto de 2 de Mayo de 1854 bastará la aprobacion de estos para la validez del remate. Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta; debiendo los licitadores, á la admision de sus proposiciones, acompañar á ellas un documento que acredite haber depositado 8,000 rs. en la Caja de Depósitos. Soria 28 de Setiembre de 1855.—Ramon Ortega. 3999









